

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo Oficina del Abogado General

# CONVENIO DE COLABORACIÓN A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

Y

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

Morelia, Michoacán., septiembre del 2004

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "LA UMSNH", REPRESENTADA MTRO. JAIME HERNÁNDEZ DÍAZ, QUIEN POR SU RECTOR, ENCUENTRA ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD AGROBIOLOGÍA, ING. SALVADOR OCHOA ASCENCIO, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, M.C. OMAR WICAB GUTIÉRREZ, MISMO QUE SE ENCUENTRA ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL, M.A. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ, ASÍ COMO DEL COORDINADOR DEL POSGRADO EN CIENCIAS BIOLÓGICO AGROPECUARIAS, DR. CLEMENTE LEMUS FLORES; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:** 

### ANTECEDENTES:

Que el día 6 de diciembre del 2002, celebraron un Convenio General de Colaboración Científica y Académica, con el fin de establecer un compromiso de colaboración conjunta en el ámbito académico, científico y cultural y desarrollar programas de interés común en las áreas de docencia, investigación y difusión de la cultura.



**II.** Que dentro del convenio referido en el inciso anterior, en su Cláusula Tercera, acordaron llevar a cabo la colaboración y el desarrollo de los programas aludidos a través de la concertación de convenios específicos.

## DECLARACIONES

## II. DECLARA LA "UMSNH"

II.1 La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, fue creada mediante Decreto Legislativo No. 9 del 5 de octubre de 1917, sancionado el día 15 del mismo mes y año por el Gobernador del Estado Ing. Pascual Ortiz Rubio; siendo una institución de servicio, descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dedicada a la educación mediasuperior y superior e investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria. De conformidad con los artículos 2º fracción VII y 20 de su Ley Orgánica vigente contenido en decreto legislativo No. 299 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de febrero de 1986, tiene

- atribuciones para celebrar convenios con otras instituciones públicas o privadas por conducto de su representante legal que lo es el Rector.
- II.2 Que su representante legal es el M. en H. Jaime Hernández Díaz, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 8 de enero del 2003, expedido por la Comisión de Rectoría de la Universidad Michoacana.
- II.3 Que su Registro Federal de Causantes es: UMS-300101-KE 8.
- II.4 Que su domicilio legal lo es en Santiago Tapia No. 403, Col. Centro, Morelia, Mich., C.P. 58000.

#### III. DECLARA LA "UAN"

III.1 Es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.



- III.2 Que de conformidad con el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenio de intercambio y colaboración con Instituciones de educación para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos.
- III.3 El Maestro en Ciencias Omar Wicab Gutiérrez, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003, que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2004 para el periodo comprendido del 09 de junio de 2004 al 09 de junio de 2010; por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 45 y 46 del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.
- III.4 Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190, en la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit.

#### IV. AMBAS PARTES DECLARAN:

- IV.1 Que tienen interés mutuo en implementar conjuntamente cursos de Maestría y Doctorado en Ciencias y determinaron al efecto celebrar el presente acuerdo de conformidad con los lineamientos establecidos en el Convenio General de Cooperación Académica.
- IV.2 Que las obligaciones que asuman por virtud del presente acuerdo serán cumplidas a través del Posgrado en Ciencias Biológico Agropecuarias por parte de LA UAN y de la Facultad de Agrobiología por parte de LA UMSNH las cuáles tendrán el carácter de dependencias ejecutoras.

En virtud de lo anterior, ambas partes se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS.

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer los lineamientos y mecanismos por los cuáles LA UAN impartirá cursos de nivel Maestría y Doctorado en la Facultad de Agrobiología de LA UMSNH, a fin de contribuir al fortalecimiento de los programas académicos que se imparten en dicha unidad académica y a la creación de la unidad de posgrado correspondiente.



**SEGUNDA.-** LA UAN a través del Posgrado en Ciencias Biológico Agropecuarias, se compromete a impartir cursos de maestría y Doctorado en dicha área del conocimiento al personal docente con carácter definitivo de la Facultad de Agrobiología de LA UMSNH.

**TERCERA.-** LA UAN, a través del Posgrado en Ciencias Biológico Agropecuarias, implementará y desarrollará los referidos cursos de Posgrado conforme a los planes y programas de estudio que al efecto elabore de conformidad con su propia nórmatividad, estos últimos instrumentos se considerarán como parte integrante del presente acuerdo de voluntades para todos los efectos legales a que haya lugar y a través de los mismos aquella determinará los lineamientos para el establecimiento, organización y desarrollo de los cursos en cuestión, así como todos aquellos datos y requisitos que estime necesario para su implementación, todo lo cual se regirá de acuerdo a la legislación escolar de LA UAN.



**CUARTA.-** LA UMSNH, propondrá a LA UAN, por conducto de la unidad académica a través de la cual impartirá los cursos de Maestría γ Doctorado, los miembros de su planta docente que deseen cursar dicho estudio de Posgrado debiendo al efecto acompañar la documentación que acredite la satisfacción de los requisitos que se determinen mediante los instrumentos señalados en la Cláusula Tercera de este

acuerdo, y su admisión corresponderá exclusivamente a esta última, pero una vez que hayan sido admitidos e inscritos en el Posgrado en Ciencias Biológico Agropecuarias, se considerarán para todos los efectos legales como sus alumnos y adquirirán por lo mismo todos los derechos y obligaciones que como tales determine dicha legislación.

**QUINTA.-** LA UMSNH, a travès de la Facultad de Agrobiologìa "Presidente Juàrez", se compromete a proporcionar la infraestructura, material y en general todo aquello que sea necesario para la adecuada implementación y desarrollo de los cursos de posgrado, así como sufragar los gastos de transportación, hospedaje y alimentación del personal que LA UAN designe como responsable de la impartición de algún curso o de la evaluación de alguna actividad determinada del mismo Posgrado como asesoría o evaluación.

**SEXTA.-** Las partes convienen que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en la materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana como en el extranjero. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que correspondan.

**SÉPTIMA.-** Las propiedades del acervo documental relativo a los trabajos de investigación que se generen con motivo de la Maestría, será propiedad de las partes y se utilizará para incrementar el material de consulta de sus respectivas bibliotecas.

6

**OCTAVA.-** Ninguna de las partes contraerá responsabilidad civil ni de ninguna otra naturaleza por el retraso o incumplimiento de este Convenio causado directa o indirectamente por caso fortuito o de fuerza mayor q por paros laborales, académicos de estudiantes o administrativos que impidan su cumplimiento, sin embargo se comprometen a instrumentar la forma y términos para reanudar su ejecución, una vez superados estos eventos.

**NOVENA.-** El personal aportado por cada una de las partes para el cumplimiento de este instrumento se entenderá relacionado exclusivamente por la parte que lo haya nombrado para los efectos laborales correspondientes y continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia, independientemente del lugar donde preste sus servicios, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán considerarse recíprocamente como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de una acción derivada de este convenio interviene personal ajeno a las partes, éste también se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo contrató, por tanto su intervención no originará relaciones de carácter laboral ni de ninguna otra índole con la otra parte firmante.



**DÉCIMA.-** Las cuestiones no previstas en este instrumento y que atañan a la materia del mismo así como todos aquellos puntos o controversias que surjan con motivo de su interpretación o aplicación serán resueltas por las partes de común acuerdo y, en caso de no lograrlo designarán un árbitro cuyas resoluciones serán inapelables.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Este instrumento tendrá vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su firma y será renovado por períodos iguales mediante acuerdo por escrito de las partes a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito y con seis meses de anticipación su intención de darlo por terminado, para esto, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por duplicado en la Ciudad de Tepic, Nayarit; a los 3 tres días del mes de septiembre del 2004, dos mil cuatro.

POR LA UMSNA

MTRO. JAIME HERNÁNDEZ DÍAZ R ECT O R

ING. SALVADOR OCHOA ASCENCIO DIRECTOR DE LA FACULTAD DE AGROBIOLOGÍA "PRESIDENTE JUÁREZ"

évisado en su legalidad

DEPARTAME

M. en Miguel Ångel Baltazar Chàvez Abogado General UMSNH.

JHD/MABCH/MPZ\*elvia

**POR LA UAN** 

M.C. OMAR WICAB GUTIÉRREZ

RECTOR.

M.A. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE NAYARIT

DR. CLEMENTE LEMUS FLORES COORDINADOR DEL POSGRADO EN CIENCIAS BIOLÓGICO AGROPECUARIAS DE LA UAN

6